

28 de diciembre de 2017

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Les escribo desde un pequeño pueblo de la nación indígena Tohono O'odham con relación a un problema que se ha venido presentando en mi localidad, de manera constante, durante las últimas décadas. Mi pueblo se encuentra en la punta suroeste de Arizona, Estados Unidos, a lo largo de la frontera con México. Las coordenadas son: latitud norte  $-31^{\circ} 48' 41.87''$  y longitud oeste  $112^{\circ} 33' 29.63''$ .

Cada tantos meses nos encontramos con episodios no anunciados de corrientes de humo (producto de quemas agrícolas) provenientes de México, que ocasionan que miembros de la comunidad padezcan picazón en la garganta, dolores de cabeza, náuseas, ojos irritados y prurito en la piel, entre otros. Sabemos que estos síntomas son ocasionados por los plaguicidas o agroquímicos (desconocemos cuáles específicamente) que se usan de manera excesiva en la producción de los cultivos que posteriormente se queman. Luego de estos episodios, dichos síntomas se prolongan por días. Es una violación a los derechos humanos no informar a las comunidades circundantes que estas quemas se realizarán, ni tampoco indicar qué químicos están utilizando los agricultores durante la producción de sus cultivos.

Hemos abordado este problema persistente con distintas dependencias, incluida la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency*, EPA) de Estados Unidos; sin embargo, aún no hemos podido encontrar una solución al respecto. No hemos interpuesto ningún recurso legal en México, puesto que no contamos con los medios. Por ello, en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, nos dirigimos a ustedes con la esperanza de poder hallar alguna solución y acabar con estas prácticas impropias.

Las disposiciones legales que consideramos objeto de violaciones continuas se mencionan y comentan a continuación.

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (artículo 5, apartado IV)

ARTÍCULO 5. Son facultades de la Federación:

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados;

En este caso, el asunto es la contaminación originada en México que causa un impacto en Estados Unidos.

**Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora,**  
que establece la siguiente prohibición:

Artículo 126 BIS. Queda estrictamente prohibido la quema de material vegetal y de crecimiento en terrenos agrícolas, salvo que se hubiese obtenido el permiso de quema controlada expedido por el ayuntamiento correspondiente.

**Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del municipio de Caborca, Sonora** (artículos 144, 146, 150, 151, 167, 168, 169, 170 y 172)

El municipio y los productores han estado omitiendo su obligación de medir la calidad del aire (artículos 144, 146 y 172) y esta omisión impide saber en qué medida se rebasan los límites máximos permisibles de calidad del aire (art. 150) establecidos. Lo anterior se puede puntualizar con los artículos del caso:

El artículo 151 prohíbe las quemas a cielo abierto que puedan causar un desequilibrio ambiental o impacten negativamente en la calidad del aire.

Faltan las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación atmosférica. Como se lee en el artículo 167, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología debe tomar, en coordinación con Protección Civil, las medidas necesarias para prevenir y controlar las contingencias ambientales —con sus consecuentes efectos negativos en la población— derivadas de las situaciones en que se rebasen los parámetros de calidad del aire que establecen las normas.

Respecto de la combustión a cielo abierto sin autorización, los artículos 168 y 169 establecen que se otorgará permiso en los casos en que las quemas se soliciten con cuando menos 15 días antes de iniciarlas, y siempre que cumplan las normas ambientales. Por esta razón, les solicito, de ser posible, hacer la misma petición sobre la aplicación de estos requisitos.

Se trata de quemas que deberían prohibirse, conforme al artículo 170 (adjunto a esta petición fotografías que ilustran dichos eventos). Es importante mencionar que una parte importante de la población de mi comunidad se queja de que, cuando es temporada de quema, durante muchos días padecen ardor de ojos, garganta “enchilada”, dolor de cabeza, etcétera. Suponemos que ello se debe a la gran cantidad de agroquímicos que se usan en la siembra, y lo suponemos en razón de que jamás se ha querido informar sobre el o los productos que se aplican. Como podemos darnos cuenta, las quemas obedecen no a los reglamentos establecidos sino a las condiciones climáticas.

*[firma en el original]*